



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS



SUPERINTENDENCIA
DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00043784-O

Guayaquil, 29 de octubre de 2020

Notificación de Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00006866

Abogado
Rafael Sandoval Vela
Gerente General
ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. **SCVS.INMV.DNNF.2020.00006866** de **octubre 29 de 2020**, cuya copia adjunto al presente, se resuelve **DISPONER** que la Notaría Trigésima Quinta del Cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura de constitución; y a su vez que la Notaría Décima Séptima del cantón Guayaquil tome nota de este acto en la reforma parcial celebrada el 29 de julio del 2020 del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL PIADY**", una vez cumplido con lo dispuesto en esta Resolución.

Atentamente,

Ab. María Elvira Malo Cordero
Directora Nacional de Negocios Fiduciarios
AVS.

ZION Administradora de
Fondos y Fideicomisos S.A.

30 OCT 2020

Recibido por:
Sin que implique aceptación de su contenido.



RESOLUCIÓN No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00006866

ING. LINDA TOLEDO RIVAS
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Sección II, del Capítulo I del Título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se inscribirán, entre otros, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios.

Que, el *Fideicomiso Mercantil Piady* se constituyó bajo la modalidad de inmobiliario, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Suplente Trigésimo Quinta del Cantón Guayaquil, el 12 de marzo de 2013 y, por lo tanto fue inscrito en el Registro del Mercado de Valores (hoy Catastro Público de Mercado de Valores) con la Resolución No. SC.INMV.DNAR.14.0001091 del 24 de Febrero del 2014.

Que, mediante escritura pública otorgada el 20 de agosto de 2013, ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, se reformó de manera parcial el contrato de fideicomiso respecto del aporte de bienes fideicomitidos y la distribución de derechos fiduciarios de beneficiario. La anotación de esta reforma en el Catastro consta en la misma resolución administrativa inicial predicha, esto es la Resolución No. SC.INMV.DNAR.14.0001091 del 24 de febrero de 2014.

Que, mediante escritura pública celebrada el 10 de marzo de 2014, ante el Notario Segunda del cantón Guayaquil, se reformó de manera parcial el contrato de fideicomiso respecto de la conformación de la Junta de Fideicomiso y se incorporó la posibilidad de participación de constituyentes adherentes, entre otros aspectos. La anotación de esta reforma en el Catastro consta en Resolución No. SCV.INMV.DNAR.14.0004477 del 9 de julio de 2014.

Que, mediante escritura pública celebrada el 13 de noviembre de 2014, ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Guayaquil, Abogado Jorge Vernaza Quevedo, se reformó de manera parcial el contrato de fideicomiso que nos ocupa con la finalidad de



modificar el punto de equilibrio legal. La anotación de esta reforma en el Catastro consta en Resolución No. SCVS.INMV.DNAR.15-.0000970 del 10 de abril de 2015.

Que, mediante escritura pública celebrada el 15 de noviembre del 2016, ante la Notaria Décima Séptima del cantón Guayaquil, se reformó de modo parcial el contrato de fideicomiso para modificar la cláusula décimo séptima relativa a la junta de fideicomiso. La anotación de esta reforma en el Catastro consta en Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-17-0000086 del 11 de enero de 2017.

Que, mediante escritura pública celebrada el 18 de agosto del 2017, ante la Notaria Titular Cuarta del cantón Samborondón, se reformó de modo parcial el contrato constitutivo a efectos de cambiar la cláusula vigésimo quinta del contrato relativa a los honorarios de la fiduciaria. La anotación de esta reforma en el Catastro consta en Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2017-00021231 del 10 de Octubre de 2017.

Que, el 16 de septiembre del 2020 ingresada con trámite 68538-0041-20 del 16 -09-2020 la fiduciaria procede a remitir el tercer testimonio de la escritura pública de la reforma parcial celebrada el 29 de julio del 2020 al contrato constitutivo del FIDEICOMISO MERCANTIL PIADY celebrado ante la Notaría Décima Séptima del cantón Guayaquil en la cual concurren la compañía DAGASI S.A., IDILICA S.A., IPTOTAL S.A. y ZION Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.

Que, el 22 de septiembre del 2020 con trámite 68538-0041-la fiduciaria procedió a remitir la anotación al margen del contrato del Fideicomiso Mercantil Piady como un documento complementario al pedido extendido.

Que, con ocasión de la revisión de la comunicación referida en el párrafo precedente, que tiene por fin la anotación al margen de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del “**FIDEICOMISO MERCANTIL PIADY**”, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios emitió el Informe SCVS.INMV.DNNF.2020.185 del 5 de Octubre del 2020 a efectos de proceder a la marginación que nos ocupa.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, según la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2020-0126 del 07 de octubre del 2020, en la cual, el Abogado Víctor Anchundía Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros procedió encargar las funciones del Intendente Nacional de Mercado de Valores, a partir del 07 de octubre del 2020 hasta segunda orden, se dispone lo que sigue:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación del texto de esta resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Notaría Trigésimo Quinta del Cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura de constitución; y a su vez que la Notaría Décima Séptima del cantón Guayaquil tome nota de este acto en la reforma parcial celebrada el 29 de julio del 2020 Una copia certificada de estas razones de marginación deberán ser remitidas a esta Intendencia.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores proceda a la marginación de la reforma parcial ocurrida el 29 de julio del 2020 al margen de la inscripción del **"FIDEICOMISO MERCANTIL PIADY"**.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a Guayaquil **29 OCT 2020**


ING. LINDA TOLEDO RIVAS

INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

Trámite 68538-0041-20 (22-09-20)

Ruc: 0992632771001

AMN/MMC

